



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000252 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 0 SEP 2022

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 1044766, de fecha 18 de agosto del 2021, Oficios N° 98-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, recepcionado el 16 de setiembre del 2021, N° 55-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de octubre del 2021 y N° 2120-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, recepcionado el 23 de diciembre del 2021 e Informe N° 315-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2022, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00127-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de febrero del 2021, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se **DISPONE CONTRATAR** de acuerdo al inciso c) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con efectividad a partir del 01 de febrero del año 2021 al 31 de diciembre del año 2021, a la Señora **ALICIA TINEO REYES**, en la Plaza vacante de Código N° 320610 – Técnico Sanitario, - Centro de Salud de Zarumilla, como Personal Contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para que ejerza labores según su grupo ocupacional;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1044766, de fecha 18 de agosto del 2021, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **ALICIA TINEO REYES**, solicita se **DECLARE LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 00127-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de febrero del 2021, alegando que con la emisión de la mencionada resolución, se desconoce totalmente que su reincorporación a su centro de labores se dio mediante un proceso administrativo de apelación, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000513-2014/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 04 de noviembre del 2014, y por los demás hechos que expone.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000252 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2022

Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, respecto a la nulidad de los actos administrativos que está pretendiendo la administrada ALICIA TINEO REYES, es de mencionar, que se conforma con el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación;

Que, asimismo, es de mencionar que el inciso 217.1 del artículo 217° del mismo cuerpo legal, señala que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Es decir, la contradicción del acto administrativo se realiza a través de los recursos de reconsideración y apelación, los mismos que se presentan en el plazo establecido en el Texto Único Ordenado bajo comentario;

Que, por otro lado, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000252 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2022

Que, es de precisar, que el derecho a recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de contradicción. En ese sentido la facultad de contradicción permite a los administrados contradecir una decisión gubernamental preexistente mediante los recursos administrativos (reconsideración y apelación);

Que, asimismo, es mencionar que la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley;

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos, observamos que la administrada **ALICIA TINEO REYES** con fecha 18 de agosto del 2021 a través de la Solicitud de Registro Nº 1044766, solicita la NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 00127-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de febrero del 2021; es decir, el cuestionamiento de dicho acto lo realiza a través de un mecanismo distinto a los recursos administrativos señalados en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, pues la figura de nulidad se plantea a través de recursos administrativos dentro del plazo de ley;

Que, por otro lado, de lo actuado se advierte que la administrada **ALICIA TINEO REYES** tomo pleno conocimiento de la Resolución Directoral Nº 00127-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de febrero del 2021, el día 06 de julio del 2021, conforme es de verse del Cargo de Notificación (firmada por familiar) obrante a folios 18, sin embargo ha dejado vencer el plazo para refutar dicha resolución a través de los recursos que establece la ley; de modo que, la mencionada resolución ha quedado firme y consentida y tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa, a tenor del Artículo 222º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos que dando firme el acto";

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente lo solicitado por la administrada **ALICIA TINEO REYES**;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 315-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000252 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 0 SEP 2022

2022, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada **ALICIA TINEO REYES**, sobre nulidad de la Resolución Directoral Nº 00127-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de febrero del 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Scn. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL